

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Ignacio Rayón, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad; mismo que se señala en las fotografías insertas en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, atento a los siguientes:————————————————————————————————————
RESULTANDOS
1. En fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017, misma que fue ejecutada el día veintiuno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.—
2. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el cinco de julio de dos mil diecisiete, el C , solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta al establecimiento objeto del presente procedimiento, al cual le recayó acuerdo de diez de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de ocho de agosto de dos mil diecisiete, toda vez que no presentó escrito de desahogo de prevención.
3. En fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó la implementación de las medidas cautelares y de seguridad consistentes en la suspensión parcial de actividades del inmueble visitado, mismo que se cumplimentó mediante el acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad de fecha once de julio de dos mil diecisiete.———————————————————————————————————
4. Mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el C. solucidad solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta ar establearmento objeto del presente procedimiento, a los cuales les recayó acuerdo de catorce de agosto de dos mil diecisiete, por el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de interesado, así como, se

OLDI. INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina rum, 132, piso 10 Cor Noche Buena, C.P. 03720 inveaef df.gob.inx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

negó el levantamiento de la medida cauteiar y de seguridad que impera en e establecimiento visitado
5. El ocho de agosto de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
6. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción IV, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 Inveadi df.gob.mx



Carolina núm. 132. piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí df.gob.mx

T 4737 7700

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que la promovente no presentó escrito de desahogó de prevención, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
1. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:
INVEA DE
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Goordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS /LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONSTITUÍ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ CONSTATARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL VISIBLE, CON EL VISITADO Y CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA PROPIA ORDEN. PROCEDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SIENDO QUIEN MANIFESTÓ SER ENCARGADO DEL INMUEBLE Y QUIEN ATENDIDA POR EL C. BRINDA LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. UNA VEZ QUE ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE Y ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE OBSERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE DOS NIVELES CON FACHADA COLOR BLANCO Y TRES ACCESOS, UNO PEATONAL Y DOS TIPO CORTINA METALICA ENROLLABLE, TODOS COLOR BLANCO; AL INTERIOR SE OBSERVA UN ÁREA DE VENTA DE REFRESCOS Y ABARROTES, UNA BODEGA, RENTA DE SANITARIOS PUBLICOS, UN ÁREA DE CASA HABITACIÓN, UN AREA CON VENTA DE CERVEZA EN DIFERENTES PRESENTACIONES, UN AREA DE RENTA DE VIDEOJUEGOS, UN AREA DE RENTA DE MAQUINAS DE AZAR. RESPECTO DEL OBJETO Y ALCANCE MANIFESTO LO SIGUIENTE: 1.-LOS USOS DE SUELO OBSERVADOS EN EL INMUEBLE SON DE BODEGA, VENTA DE ABARROTES, VENTA DE CERVEZA EN DIFERENTES PRESENTACIONES, RENTA DE SANITARIOS PÚBLICOS, RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS, RENTA DE MÁQUINAS DE AZAR, CASA HABITACIÓN. 2.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE DOSCIENTOS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE CUATROCIENTOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CUATROCIENTOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS), D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE CIINCO PUNTO VEINTE METROS LINEALES, E) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE. A.- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES; B.- NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL.-

De lo anterior, se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado, son de "BODEGA, VENTA DE ABARROTES, VENTA DE CERVEZA EN DIFERENTES PRESENTACIONES, RENTA DE SANITARIOS PÚBLICOS, RENTA DE MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, RENTA DE MÁQUINAS DE AZAR" los cuales se desarrollan en una superficie ocupada por uso de 400.82 m² (cuatrocientos punto ochenta y dos metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro Laser Digital marca BOSCH GLM 150, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 Inveadt of oob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica-------

2 Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a
este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al
visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente
Le similantes documentos

antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del

JANA INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Co<mark>ordinación de Substanciación de Procedimientos</mark> Dirección de Calificación "A"

> Carolina nóm 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveadt df.gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.
Bajo ese contexto, obra agregado en autos, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, de Folio de de fecha de expedición veinticuatro de julio de dos mil diecisiete; documental que mediante acuerdo dictado por esta autoridad en fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, determinó lo siguiente:
"Siendo importante señalar, que de la lectura integra a la documental antes citada, se advierte que la misma fue expedida para el domicilio ubicado en Calle Rayón, Número Oficial 94 (noventa y cuatro), Interior/Local A, Colonia Morelos, C.P. 06200, Delegación Cuauhtémoc, resultando ser evidentemente diverso al señalado en la Orden de Visita de Verificación de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, máxime que fue precisamente, en el domicilio señalado en la citada orden, donde se llevó a cabo la práctica de la Visita de Verificación Administrativa, tal y como se hizo constar en el Acta de Visita de Verificación de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, esto es en el inmueble ubicado en Ignacio Rayón, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación. Al respecto, debe tenerse claro que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:————————————————————————————————————
Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392 FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. "La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribúye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que

En razón de lo anterior, esta Autoridad al no tener la certeza jurídica de que el domicilio del inmueble consignado en la documenta en cita, corresponda al domicilio del inmueble objeto del presente

se actúa y a dar certeza jurídica".--

ON THE

6/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveadí dí gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

En virtud de lo anterior, se advierte que el promovente no exhibe documento idóneo o prueba fehaciente que acredite que el domicilio consignado en la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, Folio de fecha de expedición veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se trata del mismo somicino en donde se encuentra ubicado el inmueble para el cual fue dirigida la Orden de Visita de Verificación y en el cual se llevó a cabo la Visita de Verificación materia del presente asunto, no obstante, que tal y como lo establece el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos

procedimiento, se encuentra imposibilitada para tener por subsanada la irregularidad que dio origen al estado

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XX, Septiembre de 2004; Pág. 1666 PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.

constitutivos de sus pretensiones, a lo anterior son aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia.---

De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 50., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 199/2002. Alejandro Maldonado Rosales. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Víctor Martínez Ramírez. Amparo directo 27/2003. Inmobiliaria Erbert, S.A. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Revisión fiscal 201/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Sergio Armando Ruz Andrade.

Revisión fiscal 101/2004. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente:

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XII, Agosto de 2000; Pág. 260.----

PRUEBA, CARGA DE LA.

A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Gódigo Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquél de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene a su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A'

> Carolina nom 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 Inveadt df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Epoca, Sexta Parte:

Volumen 70, página 55. Amparo directo 508/74. Compañía de Fianzas Inter-Américas, S.A. 17 de octubre de 1974. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Volumen 70, página 55. Amparo directo 555/74. Compañía de Fianzas Inter-Américas, S.A. 17 de octubre de 1974. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Volumen 70, página 55. Amparo directo 572/74. Compañía de Fianzas Inter-Américas, S.A. 17 de octubre de 1974. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Volumen 70, página 55. Amparo directo 608/74. Afianzadora Cossío, S.A. 24 de octubre de 1974. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Volumen 71, página 52. Amparo directo 612/74. Compañía de Fianzas Inter-Américas, S.A. 14 de noviembre de 1974. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

No obstante, suponiendo sin conceder que el promovente acredita que refiere el

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, Folio de fecha de expedición veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se tratara del mismo que refiere la Orden de visita de verificación de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, es importante señalar que el personal especializado en funciones de verificación asentó en el Acta de Visita de Verificación de fecha que los Usos de Suelo observados al momento de dicha diligencia eran de: "...

Consecuentemente, en virtud de los razonamientos antes plasmados, la misma no será tomada en cuenta para efectos de emitir la presente determinación.-----

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acrediten los usos de suelo y superficie que se llevan a cabo en el inmueble visitado, es decir de "BODEGA, VENTA DE ABARROTES, VENTA DE CERVEZA EN DIFERENTES PRESENTACIONES, RENTA DE SANITARIOS PÚBLICOS, RENTA DE MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, RENTA DE MÁQUINAS DE AZAR", en una superficie utilizada de 400.82 m² (cuatrocientos punto ochenta y dos metros cuadrados), siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que los usos de suelo y la superficie que se desarrollan en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Coi Noche Buena C P 03720 inveadí dí cob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

Processegue segue encue lo dis	edimiento Admii ndo, consecuent entran amparado puesto en el artí	es para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de nistrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo emente se concluye salvo prueba en contrario que los mismos no se os para el establecimiento visitado, contraviniendo en consecuencia culo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto extualmente lo siguiente:
era der seu seu seu der ver	exacta observ	Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la rancia de los programas y de las determinaciones que la Administración en aplicación de esta Ley"
de De	esarrollo Urbano	con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo ederal, que para mayor referencia a continuación se citan:
new him and that give the res	anrovechamient	as normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y los del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ento"
	por objeto esta Distrito Federal	ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen blecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del , los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las rdenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Artículo 51. F siguientes zona	Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las s y usos del suelo:
		En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Regla	mento de la Ley d	e Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 125. l	os certificados de zonificación se clasifican en:
I.	hacen constar l	o de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se as disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado nstrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea

OTANA INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 10 Col. Noche Buena: C.P. 03720 inveadf df.gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

que se hacer determinado e solicitud y exp derechos de	ico de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya pedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, licencia
señalados en expedición.—	igencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su
Una vez realiz señalados, no	ado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el e por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo tren en vigor
público que tie que por el ap causababiente	Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento ne por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso rovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o s de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, d a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
momento podr constatar la c momento en qu continuidad se	e este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier á solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la e vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, causahabientes del bien inmueble.———————————————————————————————————
registro de los	ando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente siguientes plazos:
a) Dentro de lo	os 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado cación de Uso de Suelo;



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coprdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm, 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 invead df gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Unico de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que los usos de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL al establecimiento ubicado en Ignacio Rayón, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, únicamente a las áreas donde se desarrolla el uso de "BODEGA, VENTA DE ABARROTES, VENTA DE DIFERENTES PRESENTACIONES, RENTA DE SANITARIOS CERVEZA EN PÚBLICOS, RENTA DE MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, RENTA DE MÁQUINAS DE AZAR", sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso habitacional, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadf dl.gob.mx

T AVO7 77.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
 . Clausura parcial o total de obra"
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
 III. Clausura parcial o total de la obra
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.
SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal



12/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.————————————————————————————————————
II Auxilio de la Fuerza Pública, y"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la SUSPENSIÓN PARCIAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.————————————————————————————————————
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df.gob.mx

T 4757.77



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

00/100 M.N.) , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
 VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
····· VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Condinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:		
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"		
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México		
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto		
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017		
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017		
Ahora bien, del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en unciones de verificación, asentó que también observó un uso habitacional, por tanto, especto del uso de suelo habitacional esta autoridad concluye que no se actualiza lo lispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de l'erificación Administrativa del Distrito Federal, en ese sentido esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno con respecto del uso antes mencionado, preceptos egales que se transcriben a continuación para mayor referencia.————————————————————————————————————		
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal		
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:		
VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."		
"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."		



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cpordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 ir veadf df gob.mx

1 1000 TTAY



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

- De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.-----

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para **uso mixto**, **es decir**, **habitacional y no habitacional**, en una superficie construida de cuatrocientos punto ochenta y dos metros cuadrados (400.82 m²), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Condinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina
diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, r
(VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente n
requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dich
precepto legal

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble materia de este procedimiento, son de "BODEGA, VENTA DE ABARROTES, VENTA DE CERVEZA EN DIFERENTES PRESENTACIONES, RENTA DE SANITARIOS PÚBLICOS, RENTA DE MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, RENTA DE MÁQUINAS DE AZAR" las cuales se desarrollan en una superficie ocupada por uso de 400.82 m² (cuatrocientos punto ocitenta y dos metros cuadrados), por lo que se concluye que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado cuenta con solvencia económica sufficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 r veadi df.gob.mx

* 8767.77



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.-----

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. —

_____SANCIÓN Y MULTA-----

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto de los uso de suelo y superficie desarrollados en el establecimiento visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL al establecimiento ubicado en Ignacio Rayón, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad; mismo que se señala en las fotografías insertas en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, únicamente a las áreas donde se desarrolla el uso de "BODEGA, VENTA DE ABARROTES, VENTA DE CERVEZA EN DIFERENTES PRESENTACIONES, RENTA DE SANITARIOS PÚBLICOS, RENTA DE MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, RENTA DE MÁQUINAS DE AZAR", sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso habitacional; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Goordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadí dí gobanx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

SEGUNDO.- Así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que los usos de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.----

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:------

A) Se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del establecimiento objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que los usos de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado se encuentran permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. ---



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Control de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveact df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

B) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.		
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————		
RESUELVE		
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.		
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.		
TERCERO Se resuelve imponer la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL al establecimiento ubicado en Ignacio Rayón, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad; mismo que se señala en las fotografías insertas en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, únicamente a las áreas donde se desarrolla el uso de "BODEGA, VENTA DE ABARROTES, VENTA DE CERVEZA EN DIFERENTES PRESENTACIONES, RENTA DE SÁNITARIOS PÚBLICOS, RENTA DE MÁQUINAS DE		



20/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coardinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Coi Noche Buena C.P. 03720 inveadf df.gob mx



21/24



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

VIDEOJUEGOS, RENTA DE MÁQUINAS DE AZAR", sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso habitacional; así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones III y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, y 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Caprdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

SEXTO.- Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del establecimiento visitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN PARCIAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implementada como medida cautelar y de seguridad al establecimiento visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción I establecimiento ubicado en

e esta Ciudad; mismo que se señala en las fotografías insertas en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, únicamente a las áreas donde se desarrolla el uso de "BODEGA, CERVEZA EN

PRESENTACIONES, RENTA DE SANITARIOS PÚBLICOS, RENTA DE MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, RENTA DE MÁQUINAS DE AZAR", sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso habitacional; por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura. -----

VENTA

DE

VENTA

ABARROTES,

DE

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- Gírese oficio a la Codrdinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

de Verificación Administrativa del E dispuesto en el artículo 83 fracción I	Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo del Reglamento en cita
el Sistema de Datos Personales reverificación de las materias del artículos 25 Apartado A Bis, sec Instituto de Verificación Administrativa del Dis Administrativa del Distrito Federal, manejo de los datos personale cuando los visitados ingresan se medios de defensa jurídica que le	cabados serán protegidos, incorporados y tratados en elativo al procedimiento de calificación de actas de ámbito central el cual tiene su fundamento en los ción primera fracción VI del Estatuto Orgánico del tiva del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de trito Federal y 14 del Reglamento de Verificación cuya finalidad es para el resquardo, protección y s que la Dirección de Calificación "A" obtiene su escrito de observaciones, como parte de los es asisten, además de otras transmisiones previstas ersonales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus d expreso, salvo las excepciones prev	latos no podrán ser difundidos sin su consentimiento istas en la Ley
Flaster, Coordinador de Substar podrá ejercer los derechos de acce revocación del consentimiento es Verificación Administrativa del Dist	atos personales es el Licenciado Jonathan Solay nciación de Procedimientos, y la dirección donde so, rectificación, cancelación y oposición, así como la la Oficina de Información Pública del Instituto de rito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche ito Juárez, México D.F.
Federal, donde recibirá asesoría so Datos Personales para el Distrito datos personales@infodf.org.mx.o.v	tituto de Acceso a la Información Pública del Distrito obre los derechos que tutela la Ley de Protección de Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: www.infodf.org.mx"



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Carolinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 Invead dí gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1783/2017 700-CVV-RE-07

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento ubicado en Ignacio Rayón, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto; así como al C. en su carácter de Interesado en el presente procedimiento y/o a los

personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, Cuauhtémoc, en esta Ciudad, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE --Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----LFS /ACC

INVEA DF

24/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx